

No Procede



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3603

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante oficio radicado bajo el numero 2010EE39394 del 24-08-2010, requirió a la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1 solicitándole desmontar o abstenerse de instalar el aviso separado de fachada y desmontar o abstenerse de instalar pendones en mobiliario urbano, ubicados en la Transversal 76 No. 136 - 41 y alrededores de la transversal 76 (Obra en construcción y mobiliario urbano) de esta Ciudad.

Que ante el requerimiento efectuado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, no hubo respuesta alguna por parte de la empresa AMARILO S.A.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1975 del 22 de diciembre de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada por la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1, en la Traversal 76 No. 132 - 41 de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

3. DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	
Razón Social	CONSTRUCTORA AMARILO
Cédula o Nit.	800185295-1
Teléfono	6340000
Dirección de notificación	Carrera 19 A No. 90 - 12
Nombre Representante Legal	José Hernán Arias Arango



mes 4



No 3603

1. REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD	
No. Radicación	2010ER 49636
Fecha de Radicación	03/09/2010
Antecedente	Requerimiento
Número Antecedente	2010EE39394 de 24/08/2009
Tipo de Trámite	Sancionatorio

1. OBJETO

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

2. ANTECEDENTES

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Texto de la Publicidad	Ventas Amarilo
Dirección de la Publicidad	Transversal 76 No. 132 - 41
Localidad Solicitud	Suba
Tipo de Elemento	Aviso Separado de Fachada
Tipo de Publicidad	Comercial
Ubicación de la Publicidad	Lote Privado
Área del Elemento de Publicidad	No especifica
Sector Actividad	Zona residencial neta
Fecha de visita	25/11/2010
Número de caras de exposición	1 cara de exposición
Piso en que funciona	No aplica
Periodicidad del elemento	Permanente

4 VALORACIÓN TÉCNICA: De la sanción por instalar elementos ilegales De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el **Índice de Afectación Paisajística**, cuya fórmula es:

- a. **$IAP = C\acute{O}DIGO\ DEL\ ELEMENTO * (INFRACCIONES) * \acute{A}REA$** , donde:
 b. **$IAP = CODIGO\ DEL\ ELEMENTO * (INFRACCIONES) * CANTIDAD$** , donde:

. C\acute{O}DIGO PARA VALLA DE OBRA: 3

. C\acute{O}DIGO PARA PENDONES - PASACALLES: 1,5

. AREA: 1 - CANTIDAD: 2

VALLA DE OBRA.

	INFRACCION	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Término para el desmonte. Ubicación dentro del predio. Contenido obligatorio	10
	La valla no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de	100



res y 1



Nº 3603

	Ambiente	
SUMATORIA DE INFRACCIONES		110

b. Reemplazando en la fórmula: $IAP = 3 * 110 * 1$ $IAP = (330)$ Índice de afectación ambiental. Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = $IAP * 1$ SMLMV, se tiene que: $IAP = 300$ SMLMV.

PENDONES Y PASACALLES:

	INFRACCION	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.	10
CODIGO DE POLICIA	Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colocarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.	2
SUMATORIA DE INFRACCIONES		12

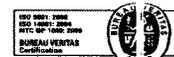
b. Reemplazando en la fórmula: $IAP = 1,5 * 12 * 2$ $IAP = (36)$ Índice de afectación ambiental.

Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = $IAP * 1$ SMLMV, se tiene que: $IAP = 36$ SMLMV.

Artículo 4, Resolución 4462 de 2008. Valor máximo de la sanción a imponer de acuerdo con el artículo 32 del Decreto Distrital 959 de 2000, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá imponer al infractor de las normas sobre publicidad exterior visual, las sanciones y medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que autoriza multas diarias hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por lo anterior se tiene que : $IAP=300$ SMLMV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:



mez
y



Nº 3603

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- **Artículo 30 concordado con el artículo 37 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008**, toda vez que los elementos no cuentan con registro previo vigente ante esta Secretaría.
- Que los elementos publicitarios tipo pendones y pasacalles, vulnera las siguientes normas:
- Numeral 10 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía), Artículo 17 del Decreto 959 de 2000 y párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que no cuenta con registro previo.
- Artículo 3 literales a) y e) de la Ley 140 de 1994, numerales 5 y 6 del Artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y Artículo 5 literal a) del Decreto 959 de 2000.
- Artículos 17 y 19 numeral 2 del Decreto 959 de 2000.

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

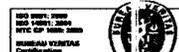
Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

“...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte, etc.”

En mérito de lo expuesto,



reg



Nº 3603

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo vallas, pendones y pasacalles instalados en la Transversal 76 No. 132 – 41 y alrededores de la transversal 76 (Obra en construcción y mobiliario urbano) de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la empresa AMARILO S.A., o a quien haga sus veces; en la Calle Carrera 19ª No. 90 – 12 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

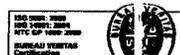
ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 22 AGO 2011

ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Subdirector de Calidad del Aire/Auditiva y Visual

Proyectó: JOSE LUIS LÓPEZ RUBIO 41/
Revisó: Dr. NORMA CONSTANZA CERRANO GARCÉS *veg*
Concepto Técnico No. 1975 del 22 de diciembre de 2010
Expediente No. SDA-08-2011-1526





1 A

No Procede

AUTO N° 3602

20-10-11

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante oficio radicado bajo el numero 2010EE39394 del 24-08-2010, requirió a la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1 solicitándole desmontar o abstenerse de instalar el aviso separado de fachada y desmontar o abstenerse de instalar pendones en mobiliario urbano, ubicados en la Transversal 76 No. 136 – 41 y alrededores de la transversal 76 (Obra en construcción y mobiliario urbano) de esta Ciudad.

Que ante el requerimiento efectuado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, no hubo respuesta alguna por parte de la empresa AMARILO S.A.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1975 del 22 de diciembre de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada por la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1, en la Traversal 76 No. 132 - 41 de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1 ubicada en la Carrera 19ª No. 90 - 12 de esta Ciudad; presuntamente vulneran las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la empresa AMARILO S.A., la cual al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, por lo elementos instalados en la Traversal 76 No. 132 - 41 de esta Ciudad.





Nº 3602

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 0074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*



1.028 47



No 3602

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1, ubicada en la Carrera 19ª No. 90 - 12 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa AMARILO S.A., con NIT No. 800185295-1, ubicada en la Carrera 19ª No.90 - 12 de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal de AMARILO S.A., deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

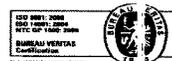
Dado en Bogotá D. C., a los 27 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ LUIS LÓPEZ RUBIO 4/1.
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS ncs
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ or
Expediente No. SDA-08-2011-1526
Concepto Técnico No.1975 del 22 de diciembre de 2010



BOG BOGOTÁ
Gobierno de la Ciudad



En Bogotá, D.C., el día 17-10-2011.
contiene el Auto 36.02/2011.
JOSE HERNAN ANDAS
Representante CEBA.
Número de identificación BOGOTA 19.254.913.
quien fue informado que no tiene que pagar ningún recurso.

EL INTERVENIENTE:
Dirección: CRA 19 A No 90-92
Teléfono: 6340000
Código: Bogotá

CONTRATO DE SERVICIOS

En Bogotá, D.C., el día 20-10-11.
presenta presentando el presente contrato de servicios.

Creech
FUNCIONARIO / CONTRATISTA